

Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, martes trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICACIÓN

81001-3333-002-2015-00110-01

NATURALEZA

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE

ALEXANDER MORALES Y OTROS.

DEMANDADO

NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO

APELACIÓN DE SENTENCIA

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia del once (11) de agosto del 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda y en su lugar condenó a costas a la parte demandante.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (.....)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)"

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada en estrados el

once (11) de agosto del 2016, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 145-149 del expediente.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del once (11) de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el auto admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.

TERCERO: Por SECRETARÍA comuniquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Magistrado